

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, que no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer. Palmira, 15 junio de 2021.

El secretario, _

EDWARD SILVA HIDALGO _

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

Palmira- Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no presentó la respectiva subsanación a las falencias endilgadas a la demanda referenciada, que fue inadmitida por auto interlocutorio No. 33 del 25 de enero de 2021, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab4719d58b77d048c093ae4a73b69e20fad97af786c50a2953d85b23c235475

Documento generado en 15/06/2021 01:34:34 PM

REFERENCIA.-VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE.-ESTEFANIA PEREZ GIRALDO Y OTRO
DEMANDADO.-NOXXON C&M S.A.S.
RADICACION.-76-520-40-03-003-2020-00287-00
Mínima Cuantía

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>